

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que el demandado no cumple con la cuota alimentaria, sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	487
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00099 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	DERECK VALENCIA SANTANA REPRESENTADO POR YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ
DEMANDADO (S):	JONATHAN VALENCIA PERLAZA
TEMA Y SUBTEMAS:	SOLICITA ATEMPERARSE AUTO

1

En atención al memorial presentado por la estudiante de derecho CINDY GONZALEZ, el 19 de febrero de los corrientes, a través de correo electrónico, donde pone en conocimiento del juzgado que el demandado se ha sustraído de la obligación alimentaria, sea lo primero requerir a la estudiante para que se atempere a lo dispuesto en auto No. 58 del 20 enero de 2021, donde NO se le reconoció personería par a actuar por adolecer del correspondiente certificado que la acredita como estudiante de la UNIVERSIDAD ICESI; hasta tanto no podrá actuar como parte dentro del mismo.

Respecto al incumplimiento de la cuota provisional, una vez tenga el reconocimiento de personería jurídica deberá plantear al Despacho las medidas que en derecho considere pertinentes.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar a la parte pasiva,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541.
Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpliendo con todos los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo establece el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 34
del 2 de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

2